

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 346

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO BLOQUE MPF - PROY DE LEY FACULTANDO AL PEP A EMITIR LETRAS DE TESORERÍA LIBREADAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ART. 15 Y 16 DE LA LEY PROVINCIAL 278 POR UN MONTO DE HASTA 15 MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 15.649.605,00)

Entró en la Sesión

02/07/97

Girado a la Comisión
Nº:

LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

MAF

346/97

[Handwritten signature]

LA LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Facúltase al P.E.P. a emitir Letras de Tesorería *libradas* en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial Nº 278, por un monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO, (\$15.649.305,00). Las mismas estarán garantizadas por la coparticipación federal de impuestos que reciba la *P*rovincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Las Letras de Tesorería autorizadas por el artículo 1º de la presente serán aportadas al Instituto Provincial de Previsión Social (I.P.P.S.) en concepto de capitalización.

ARTICULO 3º.- El vencimiento de la *Letras* de Tesorería autorizadas por la presente Ley no podrá *extenderse* mas allá del mes de *Noviembre* del 2003.

ARTICULO 4º.- ~~De Forma.~~ - *Comíquese al P.E.P.*

[Handwritten signature]
02/11/03

Por favor hacer "URGENTE"
[Handwritten signature]

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

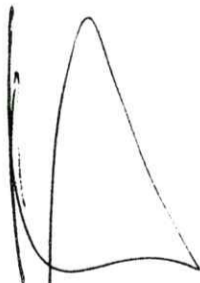
ARTICULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir Letras de Tesorería libradas en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial Nº 278, por un monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 15.649.305,00). Las mismas estarán garantizadas por la coparticipación federal de impuestos que reciba la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Las Letras de Tesorería autorizadas por el artículo 1º de la presente serán aportadas al Instituto Provincial de Previsión Social (I.P.P.S.) en concepto de capitalización.

ARTICULO 3º.- El vencimiento de las Letras de Tesorería autorizadas por la presente Ley no podrá extenderse más allá del mes de noviembre del año 2003.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1997.-



Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

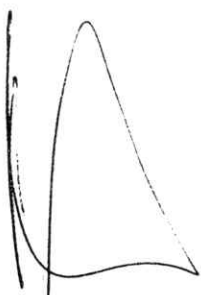
ARTICULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir Letras de Tesorería libradas en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial Nº 278, por un monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 15.649.305,00). Las mismas estarán garantizadas por la coparticipación federal de impuestos que reciba la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Las Letras de Tesorería autorizadas por el artículo 1º de la presente serán aportadas al Instituto Provincial de Previsión Social (I.P.P.S.) en concepto de capitalización.

ARTICULO 3º.- El vencimiento de las Letras de Tesorería autorizadas por la presente Ley no podrá extenderse más allá del mes de noviembre del año 2003.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1997.-



Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial